

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN

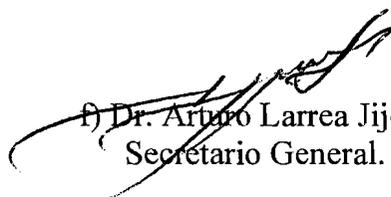
**ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD RECÍPROCA A  
NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA DEL  
PERÚ**

Para los fines establecidos en el Artículo 111.2.b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: “**Art. 111.- Trámite del Control Constitucional.-** El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas: (...) 2.- Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas: (...) b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional”; y, artículo 71 numeral 2 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

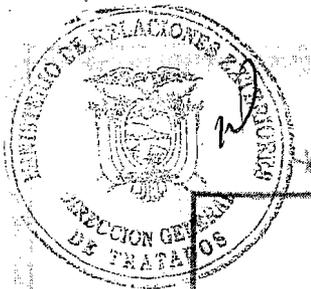
**CAUSA No. 0051-10-TI.-** Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de tratados internacionales, mediante el cual se solicita se expida el correspondiente dictamen del “**ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD RECÍPROCA A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**”, suscrito en la ciudad de Lima el 10 de junio del 2010

**LEGITIMADO ACTIVO:** Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador.

**TÉRMINO PARA INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANÍA:** Diez días a partir de la presente publicación.



f) Dr. Arturo Larrea Jijón,  
Secretario General.



PERU 45

**ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD RECÍPROCA  
A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Y DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

**REAFIRMANDO** su deseo de unir sus fortalezas, para contribuir decididamente a mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos países;

**RECONOCIENDO** las relaciones amistosas y cordiales entre nuestros países;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** la responsabilidad compartida de ambos gobiernos en la adopción de medidas para salvaguardar la salud de sus poblaciones;

**TENIENDO** como antecedente que durante la II Reunión el Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación, de febrero de 2009 se asumió el compromiso de elaborar propuestas que permitan la atención en establecimientos de salud pública a la población ecuatoriana que demande servicios de salud en el ámbito de la región frontera integrada; lo cual debe ser ampliado a todo el territorio de ambas naciones;

**RECONOCIENDO** la realidad geográfica, económica y social que caracteriza a las Partes y que ha originado desde siempre un importante movimiento migratorio entre ambas naciones;

**BUSCANDO** brindar una solución oportuna a los problemas de salud que se presentan entre peruanos y ecuatorianos, de modo tal que las Partes puedan brindar atenciones de salud en forma oportuna a fin de salvaguardar su integridad física y mental;

**CONVENCIDOS** de la importancia que tiene la salud y la necesidad de cubrir las demandas de ambos pueblos hermanos en esta materia;

**PROCURANDO** establecer reglas comunes para que los ciudadanos peruanos y ecuatorianos puedan recibir atención en establecimientos de salud pública sin distinción de nacionalidad en territorio del Ecuador y del Perú;



## ACUERDAN:

### Artículo 1 OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Bilateral tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes, a fin de brindar atención de salud en forma recíproca a sus ciudadanos, a través de las entidades de salud pública designadas por las autoridades competentes.

### Artículo 2 ACUERDOS BILATERALES ESPECÍFICOS

A través de Acuerdos Bilaterales Específicos se establecerán las obligaciones de las Partes, de conformidad con la normativa de las entidades involucradas.

### Artículo 3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. El Gobierno de la República del Perú se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin de que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos ecuatorianos que lo requieran, dentro del territorio peruano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.
2. El Gobierno de la República del Ecuador se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin de que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos peruanos que lo requieran, dentro del territorio ecuatoriano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.

### Artículo 4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante negociaciones entre Autoridades Competentes de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación formal cursada con sesenta (60) días de anticipación.

**Artículo 5**  
**APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE**

En caso una de las Partes dicte normas o disposiciones internas que sean más favorables que las disposiciones de los Acuerdos Específicos Bilaterales a suscribirse, éstas serán de aplicación a los ciudadanos de la otra Parte.

**Artículo 6**  
**ENMIENDA**

Cualquier enmienda se hará por mutuo acuerdo de las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo 7**  
**ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una Parte comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

**Artículo 8**  
**DECLARACIÓN CONJUNTA**

Las partes declaran que el presente Acuerdo Bilateral se celebra de buena fe e intención, por lo que cualquier diferencia en su interpretación o alguna omisión en sus disposiciones será resuelta de común acuerdo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio de 2010.

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador

Por el Gobierno de la  
República del Perú